
SESIÓN ORDINARIA 08-2020

ACUERDO AG-039-08-2020

29 de abril 2020

ASUNTO:

**Oposición del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo
En torno a la propuesta del Proyecto de ley
“Reforma parcial a la Ley N°9274, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y sus
reformas del 27 de noviembre del 2014”**

ACUERDO AG-039-08-2020: El Consejo Rector de Banca para el Desarrollo analiza el contexto del proyecto de ley “Reforma parcial a la Ley N°9274, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y sus reformas del 27 de noviembre del 2014” y luego de su análisis acuerda:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que como sustento al análisis del proyecto de ley se incorpora en el expediente del Acta Ordinaria 08-2020, celebrada el 29 de abril del año en curso, el criterio jurídico de la Licda. María Laura Quesada, Asesora Legal de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, que indica que el proyecto es completamente carente de fundamento legal, contrario al interés público tutelado por la LSBDD y adicionalmente presenta vicios graves desde el punto de vista de la técnica jurídica y legislativa.

SEGUNDO: Que, el análisis que se hace en la exposición de motivos del borrador del proyecto de ley presenta errores de fondo que inducen a conclusiones equivocadas, al respecto cabe señalar lo indicado por la Licda. Quesada en su informe de marras:

(...)

“En ese sentido debe indicarse que se desconoce la naturaleza de un fondo de avales al hacerse referencia a los recursos ociosos, en razón de que, todos los recursos que ingresan al fondo se deben trasladar a inversiones productivas que generan rendimientos financieros, necesarios para la estabilidad, solidez y crecimiento del fondo. Estas inversiones se mantienen para atender eventuales ejecuciones por incumplimientos del deudor avalado y honrar el impago al operador acreedor, de conformidad con el contrato entre las partes, se trata de créditos contingentes.

El hecho de que los recursos del Fondo de Avales y Garantías se encuentren invertidos responde también a un requerimiento establecido en el inciso t) del artículo 14 del “Reglamento para la Calificación de Deudores” SUGEF 1-05. De lo contrario los avales no podrían utilizarse como mitigadores, debe existir un respaldo económico para los Operadores Financieros, de que el Fondo cuenta con los recursos para poder cancelar las obligaciones asumidas, especialmente considerando que el apalancamiento del Fondo es de 5 a 1.

Por otro lado, en relación con la evaluación que se realiza del desempeño histórico del fondo de avales del FONADE, debe considerarse el impacto total que ha generado. Como se menciona en el proyecto de ley, desde su constitución a finales del año 2008 hasta el mes de enero 2020, el FONADE ha otorgado 3.497 avales a igual número de créditos para 3.264 deudores beneficiarios distintos. Esos deudores solicitaron su aval para acceder al crédito bancario por falta de garantías, dicho de otro modo, sin la existencia del Fondo de Avales, esas 3.264 personas físicas y jurídicas con actividades productivas no hubiesen podido acceder a los 53.667 millones de colones que les fueron girados en crédito, los cuales en su momento fueron avalados por una suma de 28.355 millones de colones (52.83% de cobertura).

En el 26,5% de esa cartera el deudor no honró su compromiso financiero y el operador solicitó la ejecución del aval (5.973 millones fueron girados por el fondo para cubrir el incumplimiento del deudor), el 28,3% el crédito fue cancelado exitosamente por el deudor y el 45,3% restante se mantiene activo el compromiso asumido por el FONADE. El crédito promedio otorgado con aval del FONADE es 15,3 millones de colones y el Aval promedio otorgado es de 8,1 millones de colones, lo cual indica la dispersión significativa que se otorgan los créditos avalados, no se concentran en pocos deudores ni por grandes montos, lo que es una señal de ser un buen instrumento de inclusión financiera, que permite como se indicó anteriormente, acceder al crédito formal debido a la garantía del aval sin la cual habría sido imposible recibir esos recursos para financiar las actividades productivas.

En relación con la afirmación de que "para un monto total de saldo de cartera del Sistema de Banca de Desarrollo a enero 2020 de 400.601 millones de colones, la cartera avalada representa un 3%, para un monto total de 11,150 millones de colones, sin contar los fondos asignados a la MIPYMES del Sistema Financiero Nacional donde el SBD pesa en el financiamiento de MIPYMES tan solo un 12,6%".

Es importante señalar que la relación correcta se debe hacer considerando la cartera avalada que se mantiene vigente, que al corte de enero 2020 era de 27.952 millones -cuyo saldo actual es de 17.100 millones de colones-, un 7% del saldo total de crédito otorgado por el SBD en todos sus fondos -FONADE, FOFIDE, FCD y CREDES-; no obstante, también se debe destacar que esa cartera avalada corresponde al 21% de la cartera otorgada con recursos del FONADE, con lo cual se evidencia que es un instrumento importante dentro del conjunto de diversas herramientas con las cuales la Ley facultó al SBD para atender a los sujetos beneficiarios. También se debe aclarar que el SBD representa el 30,7% del financiamiento a MYPES (micro y pequeñas empresas), ya que el financiamiento a Medianas empresas por medio del SBD es solo en casos de excepción.

Aunado a todo lo señalado, se debe indicar que los avales que se han otorgado han cumplido su función de contribuir en la inclusión financiera al haberse otorgado a personas y empresas que de lo contrario no habrían tenido acceso al crédito para realizar la actividad productiva, ya que tal y como se ha indicado ese es el fin de esta figura, de manera que realmente lo puedan aprovechar las personas que no cuentan total o parcialmente con las garantías necesarias para el financiamiento."(sic).

TERCERO: Que la Licda. Quesada hace mención en su análisis, que es una propuesta que desconoce la naturaleza jurídica y funcionamiento de la figura del aval, y que de llegar a aprobarse podría generar graves daños a los eventuales beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo a los que originalmente está dirigida la ley, que son aquellos excluidos del Sistema Financiero.

Indica que la propuesta es contraria al fin público protegido por la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo de inclusión financiera para generar movilidad social, y que de llegar a aprobarse sería, sin temor a equivocación, un obstáculo para el cumplimiento de dicho fin , en razón de que, se estarían destinando los recursos del Fondo de Avales y Garantías a respaldar créditos de personas que al día de hoy no se encuentran excluidas del sistema por contar con garantías suficientes para optar por financiamiento. Esto en perjuicio de personas que sí cumplen con el requisito originalmente establecido por el legislador de no tener acceso al crédito.

Señala que lo anterior es especialmente grave en una situación como la que vive el país actualmente, es un momento en que los fondos públicos deben estar especialmente destinados a las personas con mayores necesidades. En un momento como el presente el tema de prevención de la pobreza y inclusión financiera resultan indispensables para el bienestar general del país. Que es importante que se respete la razón de ser del sistema de banca para el desarrollo y que los recursos sean administrados con la diligencia de un buen padre de familia, responsabilidad que recae sobre los legisladores cuando se encuentran ante propuestas como la analizada.

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

CUARTO: Que los directores del Consejo Rector cuentan además con el criterio técnico de la Sra. Marlene Villanueva, directora de Riesgos de la Secretaría Técnica del SBD, quien concluye, luego de su análisis detallado del proyecto, que la propuesta de modificación parcial a la Ley del Sistema de Banca de Desarrollo es improcedente, carece de fundamento técnico y atenta contra las sanas prácticas de Gobierno Corporativo y de Gestión Integral de Riesgos, por tanto, emite su posición en desacuerdo a lo postulado.

POR TANTO:

El Consejo Rector de Banca para el Desarrollo acuerda dar por conocido el Borrador de la propuesta en relación con el proyecto de ley "Reforma parcial a la Ley N°9274, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y sus reformas del 27 de noviembre del 2014" y acuerda manifestar su oposición al mismo, toda vez que resulta completamente carente de fundamento legal y técnico, contrario al interés público tutelado por la LSBD y adicionalmente adolece de vicios graves desde el punto de vista de la técnica jurídica y legislativa.

ACUERDO APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS Y EN FIRME. Se abstiene de emitir Su Voto el señor Renato Alvarado Rivera, debido a su participación en la elaboración de la propuesta del Proyecto.

Atentamente,



Lilliana Chacón C
Coordinadora Secretaría de Actas
Consejo Rector